



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.09.2025 18:52:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Septiembre del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000333-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Abejería, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; los informes N° 001369-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000164-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000335-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 15.09.2025 18:12:54 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 1MLQCUS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Abejería, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*El extremo sur del sitio arqueológico El sitio arqueológico, corre un alto riesgo de ser afectado por el ensanchamiento de la frontera agrícola en la zona.*

*El área involucrada tiene una longitud de 400.00 metros lineales aproximadamente; el tramo comprende del vértice N° 16 hasta el vértice N° 33 del plano perimétrico del sitio arqueológico.*

Que, mediante Memorando N° 000752-2025/DDC LAM/MC de fecha 15 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Abejería, recaída en el Informe de Inspección N 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001369-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000164-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Abejería;

Que, mediante Informe N° 000335-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 15 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Abejería;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Abejería, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 001369-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000164-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-133-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<i>Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en comunicación con las autoridades locales y con el comisario de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pomalca para frenar este tipo de actos.</i>
Desmontaje:	<i>De casas y otras estructuras permanentes.</i>
Apuntalamiento:	<i>De estructuras arqueológicas en riesgo de colapso.</i>
Incautación:	<i>De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional de la localidad.</i>
Señalización:	<i>Colocar hitos y paneles informativos sobre la intangibilidad del sitio.</i>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.
---	---	--

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pomalca a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de marzo de 2025, el Informe N° 001369-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000164-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000335-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-133-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> )para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrate, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGIUCO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.09.2025 16:45:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Septiembre del 2025

## INFORME N° 000335-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Solicitud de protección provisional del bien inmueble  
prehispánico sitio arqueológico Huaca Abejería..

**Referencia :** PROVEIDO N° 009373-2025-DGPA-VMPCIC/MC (01SEP2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000752-2025/DDC LAM/MC de fecha 15 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 0000104-2025/SDPCICI-DDC LAM-JRB/MC de fecha 14 de a de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Abejería.
- 1.2 Mediante Informe N° 001369-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 1 de setiembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000164-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha , en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Abejería, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de marzo de 2025, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El sitio arqueológico Huaca Abejería se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 04-02-2010 con un punto referencial.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Abejería, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*El extremo sur del sitio arqueológico El sitio arqueológico, corre un alto riesgo de ser afectado por el ensanchamiento de la frontera agrícola en la zona.*

*El área involucrada tiene una longitud de 400.00 metros lineales aproximadamente; el tramo comprende del vértice N° 16 hasta el vértice N° 33 del plano perimétrico del sitio arqueológico.*

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Núñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de marzo de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en comunicación con las autoridades locales y con el comisario de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pomalca para frenar este tipo de actos.</i>
Desmontaje:	x	<i>De casas y otras estructuras permanentes.</i>
Apuntalamiento:	x	<i>De estructuras arqueológicas en riesgo de colapso.</i>
Incautación:	x	<i>De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional de la localidad.</i>
Señalización:	x	<i>Colocar hitos y paneles informativos sobre la intangibilidad del sitio.</i>
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	<i>Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de marzo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 001369-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000164-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Abejería, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Abejería, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Se da el autor del documento  
Fecha: 01.09.2025 16:48:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Septiembre del 2025

**INFORME N° 001369-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Solicitud de protección provisional del bien inmueble  
prehispánico sitio arqueológico Huaca Abejería.

**Referencia :** INFORME N° 000164-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
MDR/MC (01SEP2025)  
MEMORANDO N° 000752-2025/DDC LAM/MC  
(15AGO2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Huaca Abejería, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 11.03.2025, del Lic. Anaximandro Núñez Mejia, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-133-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84 que establece un área de 95 687.33 m<sup>2</sup> (9.5687 ha) y un perímetro de 1452.39 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.09.2025 16:15:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Septiembre del 2025

## INFORME N° 000164-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** MONICA DE LA VEGA ROMERO  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Solicitud de protección provisional del bien inmueble  
prehispánico sitio arqueológico Huaca Abejería.

**Referencia :** PROVEIDO N° 006669-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(29AGO2025)  
MEMORANDO N° 000752-2025/DDC LAM/MC  
(15AGO2025)

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, para informar sobre el expediente de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Abejería, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

### ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Huaca Abejería se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 04-02-2010 con un punto referencial.

Mediante Informe N° 000104-2025-SDPCICI-DDC LAM-JRB/MC del 14.08.2025 adjunto al Informe de inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 11.03.2025, del Lic. Anaximandro Núñez Mejía, donde se solicita determinación de protección provisional para el BIP Huaca Abejería.

Mediante Memorando N° 000752-2025/DDC LAM/MC del 15.08.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

### SOBRE EL SITIO ARQUEOLÓGICO

El sitio arqueológico Huaca Abejería se sitúa en la margen derecha del río Reque. Se constituye por una pirámide trunca de adobe con rampa lateral, orientada de suroeste a noreste, mide 35.00 metros de ancho, 60.00 metros de largo y por 8.00 metros de alto aproximadamente. Al sur y al este de la pirámide resalta un muro perimetral y montículos de menor altura, de igual manera al oeste y al norte, es notorio la presencia de cementerios y áreas de producción.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A nivel de superficie, resalta framentería del Intermedio Tardío y Horizonte Tardío, restos de osamentas diseminadas de seres humanos y camélidos, y escasos especímenes de *Donax Obesulus* y otros gasterópodos de biotopo marino.

## ANÁLISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 11.03.2025 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía, el extremo sur del sitio arqueológico, corre un alto riesgo de ser afectado por el ensanchamiento de la frontera agrícola en la zona. El área involucrada tiene una longitud de 400.00 metros lineales aproximadamente; el tramo comprende del vértice N° 16 hasta el vértice N° 33 del plano perimétrico del sitio arqueológico.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función **de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural**. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Abejería, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida; cuya área se encuentra establecida en el plano N° PPROV-133-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17S

Área: 95 687.33 m<sup>2</sup> (9.5687 ha)

Perímetro: 1452.39 m.

Coordenadas de referencia: E 636717.1669 / N 9254155.5551

CUADRO DE DATOS TECNICOS HUACA ABEJERIA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	107.49	94°48'45"	636618.5422	9254386.2842
2	2-3	81.13	120°39'26"	636714.9773	9254433.7702
3	3-4	31.81	119°8'44"	636782.9233	9254389.4318
4	4-5	84.42	198°46'22"	636780.3900	9254357.7207
5	5-6	30.08	176°50'11"	636801.7614	9254276.0454
6	6-7	53.79	157°45'32"	636807.8386	9254246.5847
7	7-8	37.38	173°12'5"	636797.9580	9254193.7142
8	8-9	29.12	204°24'38"	636786.7898	9254158.0421
9	9-10	25.06	189°48'41"	636790.3523	9254129.1367
10	10-11	15.77	193°50'36"	636797.6116	9254105.1495
11	11-12	49.95	213°43'26"	636805.6582	9254091.5873



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

12	12-13	30.14	162°35'52"	636850.7084	9254070.0074
13	13 - 14	32.9	142°21'36"	636872.7497	9254049.4552
14	14 - 15	28	167°10'29"	636878.1014	9254016.9962
15	15 - 16	26.25	166°4'16"	636876.4102	9253989.0510
16	16 - 17	17.62	162°48'38"	636868.5648	9253964.0037
17	17 - 18	20.02	153°42'5"	636858.5651	9253949.4981
18	18 - 19	29.03	122°55'16"	636841.0782	9253939.7570
19	19 - 20	29.3	189°41'1"	636815.4340	9253953.3687
20	20 - 21	21.34	195°29'39"	636787.6161	9253962.5552
21	21 - 22	17.03	198°12'52"	636766.2999	9253963.5908
22	22 - 23	53.05	241°42'46"	636749.8792	9253959.0576
23	23 - 24	20.05	161°50'43"	636738.0779	9253907.3402
24	24 - 25	11.96	154°50'8"	636727.7490	9253890.1561
25	25 - 26	13.38	160°12'2"	636717.8097	9253883.4956
26	26 - 27	10.63	159°16'22"	636704.8281	9253880.2524
27	27 - 28	12.63	142°33'57"	636694.2702	9253881.4927
28	28 - 29	24.47	159°4'31"	636685.2026	9253890.2903
29	29 - 30	26.88	165°1'14"	636674.8857	9253912.4745
30	30 - 31	28.65	163°54'49"	636670.2358	9253938.9488
31	31 - 32	14.3	217°37'21"	636673.2930	9253967.4397
32	32 - 33	40.12	202°29'58"	636665.8203	9253979.6351
33	33 - 34	29.18	165°23'14"	636633.3672	9254003.2160
34	34 - 35	26.46	151°4'9"	636614.8503	9254025.7714
35	35 - 36	45.29	173°0'58"	636610.0493	9254051.7928
36	36 - 37	39.15	190°25'1"	636607.3086	9254096.9970
37	37 - 38	41.54	171°28'45"	636597.9118	9254135.0062
38	38 - 39	47.55	173°23'20"	636594.0270	9254176.3667
39	39 - 40	63.24	166°14'38"	636595.0603	9254223.9017
40	40 - 41	51.76	176°52'9"	636611.4291	9254223.9017
41	41 - 42	22.53	191°21'10"	636627.5373	9254334.1750
42	42 - 1	31.94	208°10'59"	636630.1972	9254356.5499

## RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

## INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

### INFORME DE INSPECCIÓN N° 000011-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR			Anaximandro Nuñez Mejía		
RNA N°			BN N° 1152		
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:			Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp		
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10.15 am.
	11	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN	12:20 pm.

#### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO "SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ABEJERÍA"	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Pomalca
Centro Poblado:	-----
Coordinadas de referencia. UTM (WGS 84):	ESTE (X) 636717.1669 – NORTE (Y) 9254155.5551
Acceso / Vías:	Se parte de la ciudad de Chiclayo al este por la carretera de penetración a la región Cajamarca – provincia de Chota, en la ciudad de Pomalca (12.20 km), se dirige al norte por una trocha carrozable un tramo de 2.90 km, luego se enrumba al noreste 280.00 m al noreste y se accede al sitio arqueológico.

#### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### 2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Comprende una estructura piramidal de adobe, muros perimetrales y pequeños montículos.
1.2	Cerámica	X		En superficie se evidencian fragmentería de cerámica doméstica de estilos del Intermedio Tardío al Horizonte Tardío.
1.3	Lítico	X		Pulidores
1.4	Óseos	X		Se evidencia restos óseos de osamentas de humanos y camélidos.
1.5	Malacológico	X		Escasos especímenes de <i>Donax obesus</i> .
1.6	Otros materiales de actividad humana.		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
a)	Clasificación del MAP

Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, y modificado por DECRETO SUPREMO N° 004-2025-MC, el **Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Abejería"**, se encuentra dentro de la categoría de **SITIO ARQUEOLÓGICO**, definido como: "...espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático".

b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico, se sitúa en la margen derecha del río Reque, en depósitos aluviales del Cuaternario Reciente de matriz limo-arcillosa; actualmente, las planicies del entorno son campos de cultivo de la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A.</p> <p>El sitio arqueológico, se constituye por una pirámide trunca de adobe con rampa lateral, orientada de suroeste a noreste, mide 35.00 metros de ancho, 60.00 metros de largo y por 8.00 metros de alto aproximadamente. Al sur y al este de la pirámide resalta un muro perimetral y montículos de menor altura, de igual manera al oeste y al norte, es notorio la presencia de cementerios y áreas de producción.</p> <p>A nivel de superficie, resalta framertería del Intermedio Tardío y Horizonte Tardío, restos de osamentas diseminadas de seres humanos y camélidos, y escasos especímenes de <i>Donax Obesulus</i> y otros gasterópodos de biotopo marino.</p> <p>El sitio arqueológico abarca un área de 95,687.33 m<sup>2</sup> - 9.5687 ha y un perímetro de 1452.39 m.</p>
----	---------------------	--

## 2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Possible	El extremo sur del sitio arqueológico corre un alto riesgo de ser afectado por el ensanchamiento de la frontera agrícola en la zona. El área involucrada tiene una longitud de 400.00 metros lineales aproximadamente; el tramo comprende del vértice N° 16 hasta el vértice N° 33 del plano perimétrico del sitio arqueológico.
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Possible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación		El estado de conservación del montículo piramidal y otras edificaciones en adobe, es regular.			
Fragilidad		El sitio arqueológico comprende importantes vestigios culturales que corren riesgo de ser afectados por humedad del suelo y el afloramiento de sales.			

## 2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

## III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

## IV. RECOMENDACIONES

### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ABEJERÍA COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	LONGITUD	ANG.INTER.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	107.49	94°48'45"	636618.5422	9254386.2842
2	2 - 3	81.13	120°39'26"	636714.9773	9254433.7702
3	3 - 4	31.81	119°8'44"	636782.9233	9254389.4318
4	4 - 5	84.42	198°46'22"	636780.3900	9254357.7207
5	5 - 6	30.08	176°50'11"	636801.7614	9254276.0454
6	6 - 7	53.79	157°45'32"	636807.8386	9254246.5847
7	7 - 8	37.38	173°12'5"	636797.9580	9254193.7142
8	8 - 9	29.12	204°24'38"	636786.7898	9254158.0421
9	9 - 10	25.06	189°48'41"	636790.3523	9254129.1367
10	10 - 11	15.77	193°50'36"	636797.6116	9254105.1495
11	11 - 12	49.95	213°43'26"	636805.6582	9254091.5873
12	12 - 13	30.14	162°35'52"	636850.7084	9254070.0074
13	13 - 14	32.90	142°21'36"	636872.7497	9254049.4552
14	14 - 15	28.00	167°10'29"	636878.1014	9254016.9962
15	15 - 16	26.25	166°4'16"	636876.4102	9253989.0510
16	16 - 17	17.62	162°48'38"	636868.5648	9253964.0037
17	17 - 18	20.02	153°42'5"	636858.5651	9253949.4981
18	18 - 19	29.03	122°55'16"	636841.0782	9253939.7570
19	19 - 20	29.30	189°41'1"	636815.4340	9253953.3687
20	20 - 21	21.34	195°29'39"	636787.6161	9253962.5552
21	21 - 22	17.03	198°12'52"	636766.2999	9253963.5908
22	22 - 23	53.05	241°42'46"	636749.8792	9253959.0576
23	23 - 24	20.05	161°50'43"	636738.0779	9253907.3402
24	24 - 25	11.96	154°50'8"	636727.7490	9253890.1561
25	25 - 26	13.38	160°12'2"	636717.8097	9253883.4956
26	26 - 27	10.63	159°16'22"	636704.8281	9253880.2524
27	27 - 28	12.63	142°33'57"	636694.2702	9253881.4927
28	28 - 29	24.47	159°4'31"	636685.2026	9253890.2903
29	29 - 30	26.88	165°1'14"	636674.8857	9253912.4745
30	30 - 31	28.65	163°54'49"	636670.2358	9253938.9488
31	31 - 32	14.30	217°37'21"	636673.2930	9253967.4397
32	32 - 33	40.12	202°29'58"	636665.8203	9253979.6351
33	33 - 34	29.18	165°23'14"	636633.3672	9254003.2160
34	34 - 35	26.46	151°4'9"	636614.8503	9254025.7714
35	35 - 36	45.29	173°0'58"	636610.0493	9254051.7928
36	36 - 37	39.15	190°25'1"	636607.3086	9254096.9970
37	37 - 38	41.54	171°28'45"	636597.9118	9254135.0062
38	38 - 39	47.55	173°23'20"	636594.0270	9254176.3667
39	39 - 40	63.24	166°14'38"	636595.0603	9254223.9017
40	40 - 41	51.76	176°52'9"	636611.4291	9254284.9851
41	41 - 42	22.53	191°21'10"	636627.5373	9254334.1750
42	42 - 1	31.94	208°10'59"	636630.1972	9254356.5499
ÁREA: 95,687.33 m <sup>2</sup> - 9.5687 ha.					
PERÍMETRO: 1452.39 m.					

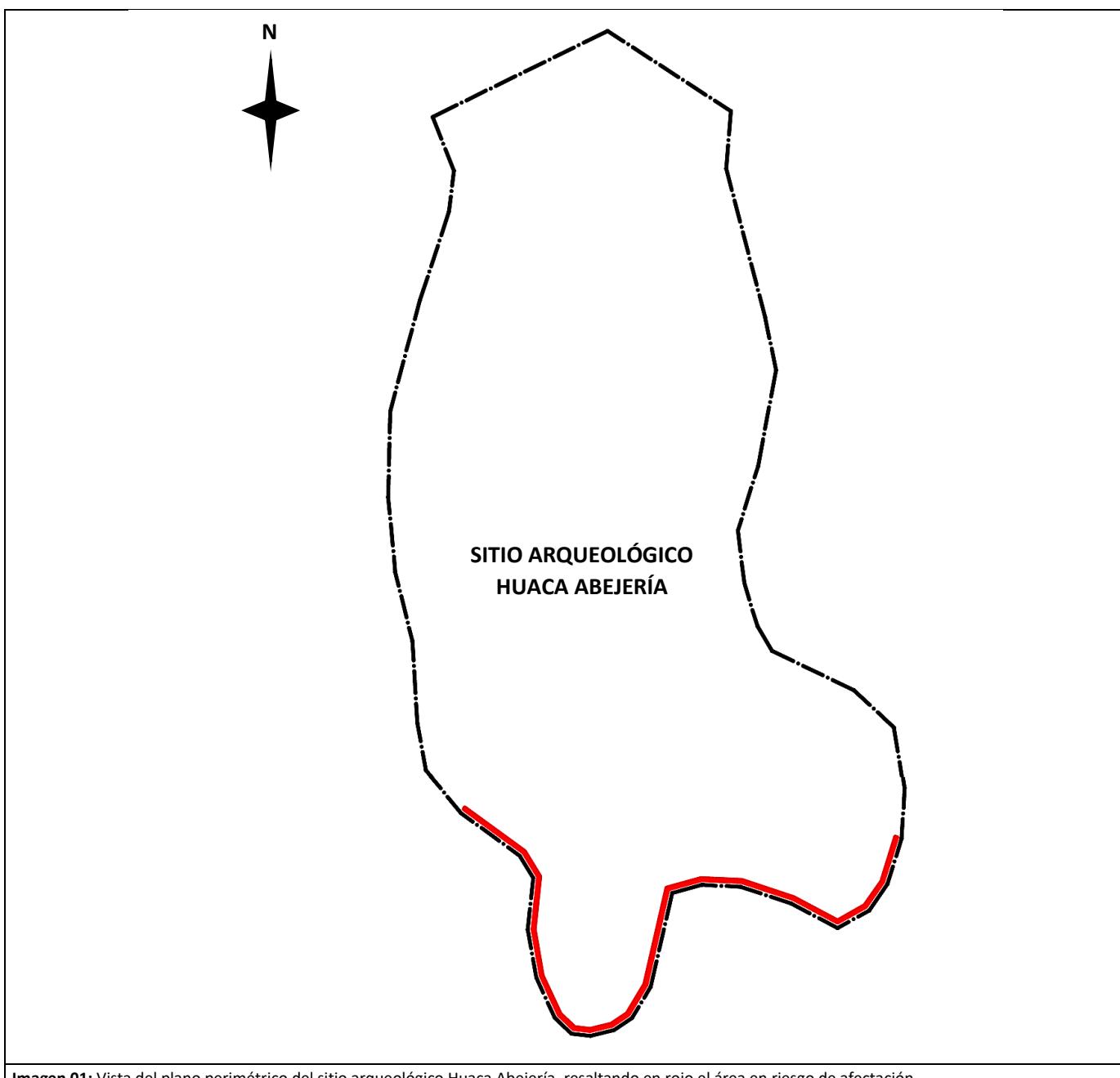
Nº de Plano (de ser el caso):

-----

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS**

<b>MEDIDA</b>		<b>REFERENCIA</b>
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en comunicación con las autoridades locales y con el comisario de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pomalca para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X	De casas y otras estructuras permanentes.
Apuntalamiento:	X	De estructuras arqueológicas en riesgo de colapso.
Incautación:	X	De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional de la localidad.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre la intangibilidad del sitio.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

**V. REGISTRO GRÁFICO - FOTOGRÁFICO**





**Imagen 02:** Vista panorámica de la pirámide con rampa lateral.



**Imagen 03:** Vista panorámica del lado sur del sitio arqueológico desde la cima de la pirámide.



**Imagen 04:** Vista del extremo sur del sitio arqueológico, colindante con los campos agrícolas.



**Imagen 05:** Materiales arqueológicos: fragmentería de cerámica y restos malacológicos.

